



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0057 -2024-SUNEDU

Lima, 06 de noviembre de 2024

### VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Rolando Ruiz Llatance, de fecha 03 de setiembre de 2024 (Expediente N° 2024EXT0000035003-SUNEDU), la Carta S/N de fecha 09 de setiembre de 2024 con la que se requiere dejar sin efecto la solicitud de defensa y asesoría legal recaída en el citado expediente, y el Memorando N° 0425-2024-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableciendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere la norma indicada en el considerando anterior, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, Directiva);

Que, el numeral 6.1 de la Directiva, regula los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, entre ellos, que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o





actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, con Carta S/N presentada el 03 de setiembre de 2024 signada con expediente N° 2024EXT0000035003-SUNEDU, el señor Rolando Ruiz Llatance en su condición de Ejecutivo (e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria solicita se le conceda el beneficio de defensa y asesoría legal, en el marco de la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado, donde se le involucra para que rinda su declaración testimonial ante el Juzgado Penal Unipersonal – NCPP de Ayacucho, en virtud al ejercicio de sus funciones;

Que, posteriormente, con Carta S/N presentada el 09 de setiembre de 2024 recaída en el mismo Expediente signado con N° 2024EXT0000035003-SUNEDU, el señor Rolando Ruiz Llatance, requiere dejar sin efecto la Carta S/N presentada el 03 de setiembre de 2024 con la que solicita se le conceda el beneficio de defensa y asesoría legal señalado en el apartado precedente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva prescribe que en todo aspecto no previsto en dicho dispositivo legal se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444;

Que, el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece como un deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, dada la naturaleza de lo requerido por el señor Rolando Ruiz Llatance y en mérito a lo dispuesto por la normativa referida precedentemente, corresponde encauzar de oficio su pedido como un desistimiento, y considerando que su solicitud versa sobre la carta presentada el 03 de setiembre de 2024, éste debe entenderse como el procedimiento en general; por lo que, corresponde tramitarlo como un desistimiento del procedimiento;

Que, el TUO de la LPAG en su artículo 200 desarrolla las características del desistimiento a nivel administrativo, así pues, se estipula que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; por su parte, el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Asimismo, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, indica que este se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la LPAG dispone que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio





Que, en este sentido, conforme lo establece el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde que la autoridad acepte de plano el desistimiento y declare concluido el procedimiento;

Que, el numeral 5.1.3 de la citada Directiva establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en ese contexto, en el caso de la Sunedu, el artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU, establece que el (la) Secretario (a) General es la más alta autoridad administrativa;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva estipula que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, en ese contexto, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el señor Rolando Ruiz Llatance;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 032-2024-SUNEDU; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** el desistimiento formulado por el señor Rolando Ruiz Llatance mediante Carta S/N presentada el 09 de setiembre de 2024, respecto a su solicitud de defensa y asesoría legal planteada con la Carta S/N de fecha 03 de setiembre de 2024, ambos documentos recaídos en el Expediente N° 2024EXT0000035003-SUNEDU; en consecuencia, se declara concluido el procedimiento.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Rolando Ruiz Llatance y, a la Oficina de Recursos Humanos.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado por  
**Luis Jesús Rodríguez Gómez**  
Secretario General  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

